



Expediente: PAOT-2021-5835-SPA-4588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01797 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5835-SPA-4588**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) perro al interior (...) abandonado (...) el animal ha sido maltratado, no se le alimenta, no se le da cuidado médico, encerrado todo el tiempo, oílla todo el día, llora, ladra, condiciones insalubres para el perro (...) [Ubicación de los hechos Dr. Barragán, número 738, interior 307, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. Barragán, número 738, interior 307, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los dos primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia, ninguna persona atendió las diligencias, no obstante, del interior se percibieron ladridos, por lo que en cada una de las ocasiones, se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, la persona responsable del canino objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- Soy responsable de un ejemplar canino de 7 años de edad, el cual me fue regalado desde cachorro, así como un gato, los cuales cuentan con los cuidados básicos necesarios.

Para corroborar lo antes expuesto, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, constatando la presencia de un ejemplar felino de color negro, el cual deambula libremente, con condición corporal acorde a su talla, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso, a dicho de la persona responsable, el ejemplar canino fue reubicado, con una asociación protectora de animales, mostrando un escrito para constatar su dicho.



Expediente: PAOT-2021-5835-SPA-4588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 017971 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble motivo de la denuncia, donde ninguna persona atendió las diligencias, no obstante, del interior se percibieron ladridos, por lo que en cada una de las ocasiones, se dejó el citatorio respectivo.
- Mediante comparecencia el responsable mencionó contar con un ejemplar canino de 7 años de edad, el cual no fue regalado desde cachorro, así como un gato, los cuales cuentan con los cuidados básicos necesarios.
- Para corroborar lo antes expuesto, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupan, constatando la presencia de un ejemplar felino de color negro, el cual deambula libremente, con condición corporal acorde a su talla, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso, a dicho de la persona responsable, el ejemplar canino fue reubicado, con una asociación protectora de animales, mostrando un escrito para constatar su dicho.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento  
ccp: OF.PROCURADORA@paot.org.mx  
KMH/HAM/MEPR  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS